

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Poba de Farnals

2026/10112 Anuncio del Ayuntamiento de la Poba de Farnals sobre la aprobación inicial de la ordenanza general de subvenciones. Expediente 1765/2024.

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 30 de julio de 2026, se ha aprobado inicialmente la Ordenanza general de Subvenciones de la Poba de Farnals.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1. a) en relación con el 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia municipal:

VER ANEXO

Publicando el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el acuerdo inicial se considerará definitivamente aprobado.

La Poba de Farnals, 3 de agosto de 2026.—El alcalde, Enric Palanca Torres.





**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE FARNALS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de La Pobla de Farnals viene llevando a cabo una importante actividad subvencional. Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos, entre otros, como: la acción social, la cooperación y solidaridad entre los hombres y los pueblos, la vivienda, cultura, la educación, la juventud, el deporte, el medio ambiente, el comercio, la promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, el ocio y tiempo libre, o la participación ciudadana como exigencia del Estado social y democrático de derecho, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas, y entidades públicas y privadas.

La presente Ordenanza General de Subvenciones descansa sobre un conjunto de principios generales, que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. La actividad subvencional procurará siempre, además, minimizar los posibles efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse del establecimiento de las subvenciones, y mantener la congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

Junto a dichos principios, se introduce un elemento de planificación: la elaboración de un plan estratégico de subvenciones, con el fin de delimitar los objetivos y efectos que se pretendan conseguir, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación, el cual podrá permitir a los órganos que hayan propuesto el establecimiento de subvenciones, el posterior control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 9.2 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, debiendo publicarse en el Diario Oficial correspondiente. Por su parte, el artículo 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento, adaptado a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ello se llevará a cabo a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones, la cual regulará el régimen jurídico general de aquellas subvenciones que, por razón de la materia, no cuenten con ordenanza específica en vigor. Por el contrario, las materias subvencionables que ya cuenten en la actualidad con ordenanza de subvenciones específica (previa su adaptación en su caso a la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y las materias que en el futuro pudieran contar con ordenanza específica propia, se regirán por dichas ordenanzas propias y específicas siendo, en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria a las mismas, todo ello de acuerdo a lo que se especifique al respecto en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

Asimismo, se considera conveniente la aclaración de algunos conceptos relativos a la distinción entre las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias de las mismas: Las Ordenanzas de las bases reguladoras constituyen la normativa de la subvención, teniendo estas carácter reglamentario. Establecen únicamente las normas generales reguladoras de la ayuda (lo que llamamos la línea de subvención o acción de fomento).

La convocatoria de subvención, es un acto administrativo que se agota con su cumplimiento mediante el cual el órgano competente invita a la presentación de solicitudes a aquellos que cumplan las condiciones establecidas en las bases reguladoras, pudiendo complementar aspectos relativos al procedimiento y a los beneficiarios -créditos

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía establecida en la convocatoria que actúa como limitativa, plazo de presentación de las solicitudes, plazo de resolución y notificación, entre otros-.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de aquellas subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento que no cuenten con ordenanza específica de subvenciones por razón de la materia.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, los cuales podrán ser objeto de específico desarrollo o de definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:

- **Línea 1: Fomento de la actividad asociativa** que participe en la promoción del deporte, la educación, la cultura, la igualdad de género, la tercera edad, la participación ciudadana, la juventud, la recreación del municipio y las fiestas o actividades lúdico-festivas, el turismo y la actividad comercial, así como la participación ciudadana.

- **Línea 2: Fomento de los intereses económicos de la localidad** que contribuyan al emprendimiento, a la actividad comercial del municipio: su iniciación, mantenimiento o modernización, a la creación de empleo y/o autoempleo en el municipio, a la activación de la economía local, o al fomento de las Pymes y al urbanismo.

- **Línea 3: Fomento del transporte público y protección del medio ambiente y salud pública.**

- **Línea 4: Fomento de la educación y cultura** que contribuya a garantizar el acceso universal a la educación y a favorecer la conciliación familiar; y a potenciar la cultura, en todas sus manifestaciones, incluida la gastronómica.

- **Línea 5: Servicios Sociales y ayudas de emergencia social**, a sectores en situaciones de riesgo de exclusión social o colectivos desfavorecidos, así como la autonomía, accesibilidad y bienestar de la tercera edad, así como sus cuidadores.

- **Cualquier otra actividad** que sea complementaria de la actividad municipal no descrita a lo largo de este artículo y que sea susceptible de ser subvencionada, tales como la cooperación internacional para el desarrollo, acción humanitaria, cooperación público-social y otras.

3. Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta ordenanza, *numerus clausus*, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse nuevas líneas de subvención a través del Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 2.- Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos*
- d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.*

2. Sin perjuicio de los criterios propios y específicos que se pudieran establecer en las respectivas convocatorias, podrán servir de base para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento los siguientes criterios objetivos generales:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.*
- b) Viabilidad del proyecto.*
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.*
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.*
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.*
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.*
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.*
- h) Antigüedad y experiencia en proyectos similares.*
- i) Número de miembros que constituyen la entidad, e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes inscritos en las mismas.*
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona solicitante.*
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.*
- l) Calidad técnica.*
- m) Calidad artística.*
- n) Capacidad de auto financiación de la persona solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.*
- ñ) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.*
- o) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.*
- p) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de los ciudadanos del municipio.*
- q) Participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.*
- r) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.*
- s) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.*
- t) Antigüedad de empadronamiento en el municipio.*
- u) Orden cronológico de registro de las solicitudes.*





Artículo 3.- Concepto y ámbito material de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a)** Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b)** Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones que se hubieran establecido.
- c)** Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social, de interés general, o de promoción de una finalidad pública.

2. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones a que se refieren la Ley 38/2003.

3. Régimen jurídico especial de las ayudas en especie:

Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se rigen por la legislación patrimonial.

No obstante, las entregas de bienes, derechos o servicios que sean adquiridos con la finalidad exclusiva de entregarse a terceros y que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza, tienen la consideración de ayudas en especie y quedan sujetos a esta Ordenanza y a la legislación de subvenciones, con las peculiaridades que comporta la especial naturaleza de su finalidad.

En todo caso, la adquisición de estos bienes, derechos o servicios se somete a la normativa sobre contratación del sector público, y se aplica con cargo en los capítulos presupuestarios en que se contabilizan los gastos por transferencias.

El procedimiento de gestión presupuestaria que se prevé en esta Ordenanza no es aplicable a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para hacer el pago de las subvenciones se entiendan referidos a la entrega del bien, el derecho o el servicio objeto de la ayuda. Sin embargo, si la adquisición de los bienes, los derechos o los servicios tiene lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, es necesario aprobar el gasto con carácter previo a la convocatoria.

Si se declara la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considera cantidad recibida para reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, del derecho o servicio. En todo caso, es exigible el interés de demora correspondiente.

4. Subvenciones financiadas con fondos europeos: Las subvenciones concedidas o financiadas con cargo a fondos europeos o de otras administraciones públicas, se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por el organismo que financie total o parcialmente la subvención. La presente Ordenanza se aplicará con carácter supletorio.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

1. El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en general la legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local.
- c) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) El Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se aprueba la Base Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- e) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

2. Las materias subvencionables que en el futuro cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por la misma, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas.

Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de subvenciones

En el ámbito del Ayuntamiento, serán competentes para la concesión de subvenciones aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las delegaciones existentes o de las que en el futuro se pudieran conferir, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

Artículo 6. Ámbito temporal

De conformidad con lo previsto la Ley General de Subvenciones, los gastos subvencionables pueden corresponder a un objeto o actividad realizados o por realizar.

Artículo 7. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en esta Ordenanza.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a)** *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b)** *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c)** *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores que no obre en los archivos municipales.*
- d)** *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e)** *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El cumplimiento de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se efectuará de oficio.*
- f)** *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g)** *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h)** *Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento, siempre que dicho requisito fuera exigido por la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.*
- i)** *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta ordenanza.*

Artículo 9. Entidades colaboradoras

1. *Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos*

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. *Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.*

3. *El Ayuntamiento podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Valenciana, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Valenciana y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.*

Artículo 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. *Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria.*

2. *No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por la propia convocatoria:*

- a)** *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b)** *Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c)** *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d)** *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.*
- e)** *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.*
- f)** *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.*
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias*
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. El órgano instructor comprobará, asimismo, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, haciéndolo constar en el expediente mediante el oportuno certificado solicitado a la Tesorería municipal. En cualquier caso, se considerará que un/a solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando no mantenga deudas en periodo ejecutivo, salvo que su ejecución estuviese suspendida o se encontrasen aplazadas o fraccionadas, siempre que el obligado venga cumpliendo los compromisos asumidos. La comprobación de estas circunstancias se efectuará de oficio, mediante certificación expedida por la Tesorería municipal.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora señaladas en los apartados 2. y 3. de este artículo, podrá realizarse alternativamente por alguno de los siguientes modos:

- a) mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos;*
- b) o bien mediante una declaración responsable otorgada por la persona solicitante, pudiendo la convocatoria establecer medios específicos de acreditación, ello sin perjuicio de las facultades de la Administración para investigar la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas.*

No será necesario justificar documentalmente aquellos extremos que ya obren en los archivos municipales.

6. Las solicitudes de los interesados/as deberán formularse mediante instancia firmada por la persona solicitante, conforme al modelo normalizado que señale la correspondiente convocatoria.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





Artículo 11. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias o en el convenio suscrito con la entidad concedente.*
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aquélla.*
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.*
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por no obrar en los archivos municipales.*

Artículo 12. Convenio de colaboración

1. *Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y las obligaciones asumidas por ésta.*

2. *El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:*

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del periodo de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.*
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano concedente.*
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.*
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en esta ordenanza.*
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo anterior.*
- m) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.*

3. El texto del Convenio de colaboración irá acompañado de informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por los servicios jurídicos municipales.

4. Cuando el Ayuntamiento actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Valenciana, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Valenciana, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas al derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

7. El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13.- Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La convocatoria de la subvención, convenio o resolución podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos del art.30 de la Ley General de Subvenciones.

2. La convocatoria de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la convocatoria de la subvención. Este aspecto no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una administración pública.

Artículo 14.- Reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado se podrá instar la reformulación de las solicitudes. Finalizado en su caso el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 15.- Modificación, revisión y revocación.

Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida. La entidad deberá informar por escrito y de forma motivada al Órgano sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo. En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida no pudiera realizar el Proyecto para el que le fue concedida, deberá proceder al envío de la propuesta razonada de modificación. De no ser aprobada dicha propuesta de modificación deberá reintegrar las cantidades percibidas. El Ayuntamiento podrá acordar la cancelación de la ayuda aprobada y exigir el reintegro de las cantidades concedidas en el caso de no ejecutarse el proyecto aprobado o de incumplirse algunas de las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria. Cualquier cambio sustancial sobre el contenido del proyecto o sobre el calendario, la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, determinará la desestimación de la solicitud. Cuando concurren circunstancias de interés público y no se haya iniciado la actividad o proyecto subvencionado o habiendo transcurrido seis meses desde el primer pago sin haberlo iniciado, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de concesión, previa audiencia a la Asociación o Entidad por plazo de diez días, y adjudicar el importe a otro proyecto o asociación. Cuando, por causas atribuibles a la Administración, la concesión de la subvención se demorara en el tiempo, podrá ser modificado el plazo de ejecución ampliándose el mismo conforme determine el órgano instructor.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS

Artículo 16. Procedimientos de concesión de subvenciones

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa, en los términos previstos en la Ley y en los artículos siguientes.

2. La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

Artículo 17. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse en el ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, la concejalía delegada o alcaldía podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 18.- Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de las personas solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Ayuntamiento de La Población de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Población de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

Las subvenciones nominativas podrán concederse de forma plurianual, de tal forma que se haga coincidir el plazo de duración del convenio que regule la subvención con el año escolar (1 septiembre año n hasta el 31 de agosto del año n+1, o 30 septiembre según se fije en el convenio), pudiendo con ello las Asociaciones aportar justificantes de todo el citado periodo, cuando presenten la justificación anual, antes del 15 de octubre del año n+1.

Artículo 19.- Procedimientos de concesión: concurrencia competitiva, régimen de evaluación individualizada y concesión directa.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- **Presidente/a:** El Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.
- **Secretaría:** La de Corporación o funcionario/a en quien delegue.
- **Vocales:** Tres funcionarios/as públicos/as y/o Concejal/a.

En el caso de los vocales se nombrarán en todos caso al personal funcionario del área que corresponda al objeto de la convocatoria, si existiera, o que tuviera la mayor relación posible con la misma, así como al concejal/o concejala que ostente competencias delegadas en la misma.

Todas las personas miembros tendrán voz y voto.

Asistirá también el órgano instructor del expediente con voz y sin voto.

La designación de quienes formarán parte de cada Comisión de Valoración será indicada en la correspondiente Convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un informe-propuesta motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que, atendiendo a la naturaleza de la subvención, exista "concurrencia" pero ésta no tenga la nota característica de ser "competitiva" (esto es, en los supuestos de "concurrencia no competitiva"), se aplicará el "régimen de evaluación individualizada".

Se entenderá por "régimen de evaluación individualizada" aquel procedimiento de concurrencia no competitiva en el que los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Al "régimen de evaluación individualizada" le serán aplicables las normas generales del procedimiento de concurrencia competitiva contempladas en la presente ordenanza, salvo en aquellos aspectos o exigencias relativas a la

Ayuntamiento de La Poble de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Poble de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





característica específica de la “competitividad” que por la especial naturaleza de este tipo de subvenciones no resulten aplicables.

En este régimen especial no será obligatoria la constitución de la comisión de valoración colegiada contenida en el apartado anterior, sino que corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria, convenio, resolución u ordenanza específica.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a)** Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- b)** Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c)** Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

4. Tanto en el régimen de concurrencia competitiva, como en el de concesión directa, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

5. No obstante, en aplicación del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá utilizar una cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria, por el importe máximo que se fije en la convocatoria o por el equivalente al crédito disponible en la vinculación jurídica del área de gasto correspondiente por existir sobrantes en las convocatorias de otras ayudas al haberse resuelto por importe inferior al gasto inicialmente previsto a las mismas, o por haberse aumentado el crédito de la vinculación jurídica. La efectividad de tal cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente. Una vez finalizada la tramitación de dicha convocatoria y concedidas las ayudas, se procederá a anular la autorización y retención de crédito sobrante en la aplicación presupuestaria, para que pueda ser utilizada por vinculación en otras subvenciones, en aplicación del citado artículo 58.2 RGLS.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 20.- Iniciación: convocatoria.

- 1.** El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
- 2.** La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.
- 3.** El órgano instructor, en función de la materia, una vez retenido el crédito necesario, dentro de los disponibles en el Presupuesto, y previo el informe de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

Ayuntamiento de La Poble de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Poble de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





4. La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a)** Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, de la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia donde esté publicado, o bien referencia a las Bases específicas de la subvención si las hubiera.
- b)** Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c)** Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d)** Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva estricto o de evaluación individualizada.
- e)** Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f)** Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g)** Si procede, designación de quiénes formarán parte de la Comisión de Valoración.
- h)** Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- i)** Plazo de resolución y notificación.
- j)** Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- k)** Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l)** Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.
- m)** En su caso y en función del objeto de la convocatoria, indicación de si se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
- n)** Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ñ)** Recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos siguientes:

- a)** Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
- b)** Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- c)** Modo de pago, incluyendo la fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- d)** Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
- e)** Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- f)** Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas.
- g)** En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si podrá prescindirse del cumplimiento de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en situaciones especiales de emergencia social.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





- h) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras.*
- i) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.*

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran.

En ningún caso podrán haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. En la convocatoria de las subvenciones se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 21.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Unidad de Promoción Socioeconómica del Ayuntamiento, según la resolución organizativa vigente en cada momento.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán necesariamente las siguientes actividades:

- a)** Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.
- b)** Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

4. El órgano instructor realizará una preevaluación cuyo resultado se concretará en un informe, en el que se verificará que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición.

Ayuntamiento de La Poble de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Poble de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





5. Finalizada la fase de preevaluación se remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes. La Comisión de Valoración deberá emitir informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de las personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación, en su caso.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 22.- Resolución.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacerse constar de manera expresa: el solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, las personas solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. La resolución será publicada conforme a la normativa vigente. Una vez resueltas las concesiones se procederá a comunicar las ayudas concedidas mediante la publicación de los listados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web www.lapobladefernals.es, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 23.- Régimen.

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se regirán por la resolución de concesión y por el convenio a través del cual se canalicen, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre. Podrán concederse de forma directa las subvenciones que figuren nominativamente en el Presupuesto con partida específica en la que se indique el beneficiario de la misma e importe asignado, bien sean asociaciones municipales inscritas en el Registro de Asociaciones, o bien sean Federación de Asociaciones del ámbito territorial al que pertenece este municipio, o bien personas físicas con vinculación con este municipio, entendiéndose como objeto de las mismas los fines propios de las asociaciones o la actividad propia de los terceros beneficiarios. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia del interesado indicando la actividad a desarrollar y el coste estimado de la citada actividad para el ejercicio en curso. Adicionalmente, en las subvenciones en las que el importe nominativamente previsto en los presupuestos municipales supere la cuantía de 3.000 euros, deberán presentar una Programación o Proyecto de Actividades previstas para el año en curso, así como el Presupuesto estimado, según el modelo que a tal efecto proporcione en su caso la Unidad de Promoción socioeconómica. Las especificaciones concretas de estas subvenciones y derechos y deberes del beneficiario, plazos de pago de la subvención, plazos y forma de justificación por parte del beneficiario y demás aspectos serán fijados en los respectivos convenios reguladores que se firmen al respecto, según los modelos de convenios que apruebe la Junta de Gobierno. No obstante, las subvenciones inferiores a 1.000 euros podrán tramitarse sin necesidad de convenio, mediante acuerdo del órgano competente previa propuesta de la Concejalía delegada en la materia.

2. En la redacción del convenio se especificarán especificarse con carácter general los siguientes aspectos:

- a)** Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario.
- b)** Descripción del objeto.
- c)** Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d)** Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e)** Importe de la subvención, y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f)** Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.*
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.*
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.*
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.*
- k) Régimen jurídico.*
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.*

3. Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.*
- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.*
- c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si podrá prescindirse del cumplimiento de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en situaciones especiales de emergencia social.*
- e) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios.*
- f) En su caso, la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.*

5. No será necesaria la inclusión de la memoria a la que hace referencia la normativa de procedimiento administrativo en los convenios, específicamente en cada expediente, al considerarse sustituida por el Plan Estratégico de Subvenciones, en el que ya se incluye una memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación de las subvenciones.

Artículo 24.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará o a instancia del interesado indicando la actividad a desarrollar y el coste estimado de la citada actividad para el ejercicio en curso o de oficio mediante la propuesta de la Concejalía delegada, siendo imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal en favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

En el Presupuesto General Municipal se deberán especificar el beneficiario y el importe de la subvención nominativa.

La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades. El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter voluntario y excepcional y la Corporación podrá revocarlas ó reducirlas en cualquier momento. No serán invocables como precedente.

La concesión de cualquier subvención nominativa requerirá la previa solicitud de la misma suscrita por su presidente o persona o personas que representen a las asociaciones o agrupaciones, mediante firma de representante de entidad jurídica, dirigida al Alcalde y especificando el destino de la subvención. El periodo para solicitar subvenciones nominativas será desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de cada año. En el propio convenio se especificará el plazo para solicitar el pago de anticipos a cuenta, en su caso, así como para justificar la subvención, que con carácter general, será hasta el 15 de octubre del año en curso. Todo ello a excepción del caso de creación de nuevas asociaciones, que tendrán posibilidad de hacer la solicitud hasta un mes antes del plazo fijado para justificar.

Artículo 25.- Instrucción.

- 1.** La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al órgano instructor.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.*
- b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe de su ajuste a derecho emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento.*
- c) Inclusión de informe de la Intervención Municipal.*

- 2.** Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.

Artículo 26.- Resolución.

- 1.** Una vez remitida la propuesta de resolución junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

- 2.** La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente y será notificada a la persona beneficiaria, comunicándole que se procederá a la firma del correspondiente convenio entre las partes.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES

Artículo 27.- Régimen

Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, de emergencia humanitaria u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

En este caso, además de motivarse la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, deberá justificarse en expediente, de forma motivada, la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia.

Artículo 28.- Iniciación, instrucción e instrumentación.

1. *Por la Unidad de Promoción Socioeconómica del Ayuntamiento, según la resolución organizativa vigente en cada momento, se incoará el correspondiente expediente, en el que necesariamente deberá incluirse motivación de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.*

2. *Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:*

- a)** *Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.*
- b)** *Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe de su ajuste a derecho emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento.*

3. *Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación, previa fiscalización de la Intervención municipal.*

4. *Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se instrumentarán, con carácter general, en convenios, donde se establecerán las condiciones y estipulaciones específicas.*

Artículo 29.- Contenido del Convenio.

1. *En la redacción del convenio deberá especificarse:*

- a)** *Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario o beneficiarios.*

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





- b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, de emergencia humanitaria, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.*
 - c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes*
 - d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención*
 - e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.*
 - f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.*
 - g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.*
 - h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.*
 - i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.*
 - j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.*
 - k) Régimen jurídico.*
 - l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.*
- 2.** *Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:*
- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.*
 - b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.*
 - c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones.*
 - d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si podrá prescindirse del cumplimiento de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en situaciones especiales de emergencia social.*
 - e) Régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso, se establezca que deban constituir los beneficiarios.*
 - f) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.*

Artículo 30.-Resolución.

- 1.** *El órgano instructor, una vez retenido el crédito necesario, y previo el informe de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación.*

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





2. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. En cuanto a la motivación, contenido, notificación, régimen de recursos y publicación del acuerdo de concesión regirá lo previsto en esta Ordenanza y en la legislación de procedimiento administrativo común.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 31.- Gastos subvencionables. Casos en que deberá justificarse su pago por medios diferentes al pago en efectivo.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria o convenio correspondiente, y en su defecto, antes de que finalice el año natural en que se haya convocado la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En concreto, en los gastos que se utilicen para justificar la subvención que sean superiores a 1.000 euros o al importe que modifique en su caso el artículo 7 de la Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, se deberá justificar su pago material por un medio diferente al pago en efectivo (entendiéndose por pago en efectivo el realizado en papel moneda, moneda metálica o cheque bancario al portador). A efectos del cálculo de la cuantía indicada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Por tanto, si se incluyen en la justificación de la subvención, facturas por un importe superior a 1.000,00 Euros, se ha de justificar que se han pagado a través de transferencia bancaria y su justificante deberá acompañarse a la hora de justificar la subvención junto con la factura. También se incluyen los pagos que, siendo de inferior importe, respondan a la misma prestación global, aunque el pago se realice de forma fraccionada (mensualmente o con otra periodicidad), tales como los contratos de arrendamiento del local, los de limpieza, los suministros de energía eléctrica, etc.

En los convenios de subvenciones nominativas se aceptarán facturas cuya emisión corresponda al periodo subvencionado y su pago se haya realizado fuera del mismo, hasta dos meses más tarde de la finalización del plazo del

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





periodo subvencionado establecido en el convenio.

Por otr parte, en aplicación de la salvedad establecida en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, con carácter general y a no ser que en la convocatoria especifique otra cosa, no se exigirá que el gasto realizado haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, en el caso de los gastos inferiores a 1.000 euros o al importe que modifique en su caso el artículo 7 de la Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

3. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de mantenimiento, suministros y material de oficina, gestión y seguros necesarios para su actividad, siempre que estén relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para el cumplimiento de los fines de la asociación, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles según lo establecido en la presente Ordenanza. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.

4. No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local

5. Los tributos no locales son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

Ayuntamiento de La Pobl de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobl de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





6. No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

Artículo 32.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 100 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con:

- a)** Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b)** Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c)** Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d)** Personas o entidades vinculadas con el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

A estos efectos, el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se subcontraten con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

- e)** Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a)** Que el contrato se celebre por escrito.
- b)** Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

A estos efectos, no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

6. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración en los términos que establece el artículo 29.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 33.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de otras obligaciones.

1. El requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificados expedidos por el Ministerio o el órgano competente en materia de Hacienda Pública y por la Tesorería de la Seguridad Social o mediante la presentación de declaración en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.

El órgano instructor comprobará, asimismo, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, haciéndolo constar en el expediente mediante el oportuno certificado solicitado a la Tesorería municipal. En cualquier caso, se considerará que un solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando no mantenga deudas en periodo ejecutivo, salvo que su ejecución estuviese suspendida o se encontrasen aplazadas o fraccionadas, siempre que el obligado venga cumpliendo los compromisos asumidos. La comprobación de estas circunstancias se efectuará de oficio, mediante certificación expedida por la Tesorería municipal.

2. Los requisitos de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se exigirán mediante declaración del beneficiario en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 de su Reglamento. Asimismo la Tesorería municipal expedirá informe al respecto de si tiene constancia de alguna comunicación de inicio de procedimientos de reintegro.

3. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si hubieran caducado, el beneficiario deberá presentar una certificación o declaración actualizada a requerimiento del órgano instructor.

Los requisitos anteriores deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento de la tramitación del pago, salvo el de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





4. La declaración responsable sustituirá a las certificaciones en los supuestos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 34.- Aprobación del Gasto.

1. La convocatoria de las subvenciones o la concesión directa de las mismas deberá efectuarse por el órgano competente para la aprobación de la autorización del gasto, conforme a la normativa de las Haciendas Locales.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la aprobación de los convenios llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente.

3. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 35.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución de concesión a que hace referencia el artículo 21 de esta Ordenanza.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en su caso en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución de concesión. La garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en su caso en el porcentaje que se establezca en la convocatoria y que no podrá superar el 20 por ciento

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





de dicha cantidad, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del Sector Público. En lo no previsto en esta Ordenanza, el régimen de garantías aplicable será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados. Asimismo, en caso de no haberse justificado completamente el anticipo concedido en el año anterior, el anticipo del nuevo ejercicio no podrá ser superior al importe del anticipo correctamente justificado en el ejercicio precedente, a no ser que el beneficiario justifique por escrito el cambio en las circunstancias que justifiquen que el nuevo anticipo sí va a justificarlo adecuadamente. En este caso, el órgano instructor valorará la conveniencia o no de otorgar el nuevo anticipo en base a las justificaciones aportadas realizando la oportuna propuesta al órgano competente.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante lo anterior, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de éstas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción de prescindirse del requisito en situaciones especiales de emergencia social sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o en la resolución de concesión y quedar justificada en el expediente, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 36.- Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en la presente Ordenanza, salvo que la convocatoria de la subvención o convenio de colaboración, o resolución de concesión establezcan un régimen específico, siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de la presente regulación.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, o en el texto del convenio de colaboración, o en la resolución de concesión.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





3. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por uno o varios de los siguientes medios:

- Memoria detallada de la realización del proyecto o actividades subvencionadas.
- Información gráfica, programas, carteles, fotografías de las actividades realizadas, si se poseen. Con el objetivo de la proyección de estas actividades hacia la ciudadanía, siempre que sea posible, se incorporará el logo institucional del Ayuntamiento.
- Aportación de las facturas, tiques, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos. Las facturas cumplirán los requisitos exigibles legalmente (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o normativa vigente al respecto).

4. Con carácter general, se considerarán justificantes de la subvención, los siguientes:

- Facturas y recibos legales y completos en los que debe figurar:
 - a) Numeración de la factura/recibo.
 - b) Fecha de expedición.
 - c) Nombre y apellidos, razón o denominación social, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - d) Número de Identificación Fiscal.
 - e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - f) Indicación de forma separada de la base imponible, el tipo aplicable y la cuota.
- Factura simplificada o tique de caja, en los que consten, al menos, los siguientes datos:
 - a) Número y en su caso serie.
 - b) Fecha de emisión.
 - c) Nombre y apellidos o razón social, tanto del obligado a expedirla como del destinatario de las operaciones y CIF/NIF de los mismos.
 - d) Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".

5. Requisitos que han de reunir las facturas: Los gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, nóminas, etc. originales, fechadas en el periodo subvencionable establecido en el acuerdo de concesión de la subvención, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas y pago de seguros sociales.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





Artículo 37.- Justificación mediante cuenta justificativa.

1. La justificación se efectuará en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. Asimismo, deberá acreditarse o declararse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. Podrán ser utilizadas como formas de justificación las siguientes:

1. Cuenta justificativa simplificada, que será la forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 60.000,00 €. La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio y contendrá con carácter general la siguiente información:

- a)** Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b)** Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c)** Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. No será necesario aportar la relación completa de los gastos e ingresos anuales de la asociación, solo los relacionados específicamente con el objeto de la subvención.
- d)** En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e)** En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que el Ayuntamiento pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.

Además, se adjuntarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos realizados, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En cuanto a la acreditación del pago de los gastos se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ordenanza.

2. Cuenta justificativa ordinaria, que será la justificación exigida, en general, para subvenciones de importe igual o superior a 60.000, y que se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio, con el contenido mínimo siguiente:

- a)** Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





- b)** Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*
 - b. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por importe al menos de la subvención concedida y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, mediante indicación al respecto en el propio documento acompañada de la firma del proveedor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio acreditativo.*
 - c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.*
 - d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que la convocatoria, resolución de concesión o convenio hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.*
 - e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
 - f. La indicación y justificación del procedimiento de contratación utilizado en caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad que deba adecuar su actuación a la normativa sobre contratación. En otro caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.*
 - g. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*
 - h. En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que el Ayuntamiento pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.*

Artículo 38.- Justificación mediante módulos.

1. El régimen de módulos podrá aplicarse en aquellos casos en que el objeto de la subvención suponga acreditar el cumplimiento de actividades medibles en unidades.

2. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración, o en la resolución de concesión.

En tal supuesto, la convocatoria, el convenio o la resolución establecerán las unidades que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Ayuntamiento de La Poble de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Poble de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





Artículo 39.- Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...) o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros, en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario.

Artículo 40.- Justificación de subvenciones gestionadas por Entidades Colaboradoras.

La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos correspondientes, como a la presentación ante el órgano concedente de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 41.- Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración o resolución de concesión especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 42.- Efectos del incumplimiento del deber de justificación

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 43.- Comprobación de Subvenciones.

1. *Presentada en plazo la documentación justificativa de la subvención, se procederá:*

- a)** *A la comprobación material por el órgano instructor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o en la resolución de concesión. El órgano instructor emitirá informe al respecto, indicando el importe que se considera correctamente justificado, y concluyendo expresamente de forma favorable o desfavorable la justificación de la subvención y el pago del importe correspondiente.*

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





- b) A la emisión por la Concejalía delegada, en su caso, de Informe o Memoria indicando que se han cumplido por el beneficiario las especificaciones establecidas en el convenio respectivo y que se considera correctamente justificada la subvención solicitada.*
 - c) A la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización. Esta fiscalización tendrá el alcance derivado de la intervención previa limitada, y comprenderá, además, la comprobación de la existencia del informe de conformidad del órgano instructor referente a la justificación presentada.*
- 2.** *Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención.*

Artículo 44.- Comprobación de valores.

1. *En atención a la naturaleza e importe del objeto subvencionado, por los Servicios municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los siguientes medios:*

- a) Precios medios de mercado.*
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.*
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.*
- d) Dictamen de peritos de la Administración.*
- e) Tasación pericial contradictoria.*

2. *El valor comprobado por los Servicios municipales servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.*

3. *El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.*

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

TÍTULO IV

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 45.- Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

- 1.** *Con carácter general procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos establecidos*

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, pudiéndose regular entre otros los siguientes:

- a) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- b) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior al que se determinó por parte del Ayuntamiento en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
- c) Cuando el importe de los costes indirectos superen el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, acuerdo de concesión o convenio.

2. Asimismo, procederá la exigencia en su caso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro o a la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en caso de que así se establezca en la resolución aprobatoria de la exigencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No procederá la exigencia de interés de demora cuando el importe del mismo sea inferior al señalado en el artículo 46.3 por las mismas causas señaladas en el citado artículo.

Artículo 46.- Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención Municipal y Tesorería municipal de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se aprecie una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser minorada o anulada en atención a los principios de proporcionalidad, economía procesal, eficacia y eficiencia, en atención a lo establecido en el artículo 37.2 LGS y artículo 17.3 párrafo n) de la citada ley. En este sentido, no se iniciará el procedimiento de reintegro, y se considerará correctamente justificada una subvención, cuando la parte no justificada sea inferior a 30,00 € con carácter general o a la cuantía que establezca a tal efecto la convocatoria, convenio o resolución de concesión. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su escaso importe.

4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención del Ayuntamiento o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





Artículo 47.- Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, se dejará constancia en el expediente y será tenido en cuenta de forma favorable a efectos de concesión de futuros anticipos.

TÍTULO V

DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 48.- Finalidad del control financiero.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, y tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la correcta justificación de la subvención, la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada han sido financiadas con la subvención, la correcta financiación de las actividades subvencionadas a fin de controlar que el importe de las subvenciones en ningún caso sea de cuantía tal que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de la actividad subvencionada, a la correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2. A los efectos del apartado anterior, el control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención, convenio de colaboración o, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





3. Estarán sometidos a este régimen de control los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras, quedando obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación que no obre en poder de esta administración y sea requerida en el ejercicio de las referidas funciones por el órgano competente, a cuyo fin, su personal tendrá las facultades y deberes previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y podrá ser causa de reintegro a los efectos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 49.-Procedimiento de control financiero.

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento corresponderá a la Intervención Municipal. Para poder ejercerlo, se deberá dotar a la Intervención de los medios necesarios, y se procederá a la contratación de colaboración externa mediante empresas especializadas que precise la Intervención, las cuales realizarán los trabajos encomendados bajo la coordinación de la Intervención municipal.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en principio debe ponerse a disposición de la Intervención Municipal y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones.

Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Asimismo se remitirá al órgano instructor, a la Concejalía delegada, y en su caso, a la Tesorería municipal indicando la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

Cuando en el informe emitido fruto del control financiero se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano instructor deberá comunicarlo a la Tesorería municipal con el fin de acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Pobla de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 50.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en su Título IV y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios y siempre debidamente identificado su titular responsable, que responderá íntegramente por la responsabilidad de la infracción cometida, acreditada y firme, y respecto del cual se podrán adoptar medidas de aseguramiento contra su persona y bienes como firmante de la petición de la subvención solicitada y respecto de la que se ha generado la infracción y consecuente responsabilidad.

Artículo 51.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto por los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas en vigor del momento del inicio del procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de justificación de subvenciones y de control financiero previstas en estas Bases. La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 52.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se cometieron. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impusieran.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 53.- Régimen especial de los premios.

1. El Ayuntamiento puede convocar premios, que tengan por objeto reconocer, recompensar o estimular acciones que son merecedoras, por el carácter social, educativo, cultural, deportivo, ambiental, festivo, comercial, etc., siempre que estén en las líneas de actuación propias de las diferentes Concejalías.

Ayuntamiento de La Poble de Farnals

Plza. San Vicente, 1, La Poble de Farnals. 46139 (Valencia). Tfno. 961441252. Fax: 961444971





2. En las convocatorias correspondientes han de indicarse el número de premios convocados, los requisitos de los participantes, el importe y los criterios de adjudicación, que han de determinarse por la calidad y por la idoneidad, y la adecuación de la actividad premiada a la finalidad específica pretendida.

3. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita, se debe garantizar el anonimato de las personas concursantes hasta que se adjudique.

4. En consideración a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no ha de exigirse acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. A los premios, además de la publicidad propia de toda convocatoria de subvenciones, se les debe dar la máxima difusión posible entre las personas que pueden estar interesadas. El jurado, del cual forman parte las personas que han de designarse en la convocatoria por la preparación o por la idoneidad, sean personal de la corporación o no lo sean, es quien valora los proyectos presentados en función de los criterios detallados en las convocatorias, emite el veredicto y lo eleva al órgano que concede el premio. El jurado puede proponer declarar totalmente o parcialmente desierta la convocatoria, si cree que los proyectos presentados no alcanzan los objetivos previstos.

6. Dado que estas subvenciones se conceden en consideración a una determinada situación que se da en el receptor, no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación por cualquier medio admisible en derecho, antes de la concesión, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar su existencia.

Artículo 54.- Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se rigen por normas comunitarias aplicables en cada caso. Los procedimientos de concesión y de control previstos en esta Ordenanza tienen carácter supletorio con respecto a las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 55.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se otorgan de acuerdo con esta Ordenanza son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe no sea, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con las otras subvenciones, supere el coste de la actividad que la persona beneficiaria ha de llevar a cabo o el valor de la situación objeto de financiación, y sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa por la cual se regulan estas otras subvenciones concurrentes.

